



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 22

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por GERMAN ARANGO CARDONA contra Constructora Alpes, Fiduciaria popular S.A. y Patrimonio Autónomo Inmobiliario Entre Brisas De Chipichape S.A. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por German Arango Cardona contra Ambulancias SPI, José Edgardo Cabrera, Jhojan Alexander Figueroa Peña y Seguros del Estado S.A. conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Evidenciado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 151 del CGP y acatando lo dispuesto en el canon 152 ibídem, se concede, a través de esta providencia, el **AMPARO DE POBREZA** al demandante quien “*no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas*” (Artículo 154 CGP).

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS, identificado con C.C. No. 1.115.073.705 de Buga y T.P. No. 393.357 del C S de la J.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ

05